

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche , al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La jurisprudencia para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe mantenerse actualizada y los legisladores estamos obligados a realizar propuestas donde se realicen modificaciones o adiciones a las leyes con el propósito de mantenerlas vigentes con el avance de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se trata de que en Campeche se cuente con una legislación de vanguardia en beneficio de 236,538 niñas, niños y adolescentes del estado que representan el 29% de la población.

Se trata de construir tanto en fondo y forma, abundando los Derechos existentes en la ley que actualmente incluye XX fracciones, pero que la propuesta adicionará X fracciones mas para un total de XX con la siguiente temática y siempre velando por el principio de interés superior de la niñez.

Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser adoptados, de conformidad a lo que se prevea en la legislación civil pero priorizando el beneficio integral de los menores.

La niñez y adolescencia debe contar con la oportunidad de recibir visitas y convivir con sus padres, siempre y cuando no se presenten causales que obliguen a restringir o limitante por parte de la autoridad judicial.

Los menores tienen derecho a recibir una buena crianza y recibir buen trato de padres y/o tutores.

Los alimentos son vitales, por lo que deben serles otorgados, con calidad y suficiencia.

Los niños, niñas y adolescentes requieren la protección y la asistencia social, particularmente debido a las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran.

En un marco de transparencia y protección de datos personales; tienen derecho a la privacidad y en cualquier actuación administrativo y jurisdiccional.

La salud de los menores requiere que vivan en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La familia amplia integrada por ascendente, tutores o custodios deben preservar y exigir el cumplimiento de todos los derechos.

Tienen derecho a ser cuidados y protegidos contra toda forma de explotación.

También se incluyen los derechos presentados en los tratados internacionales y de manera general toda la protección a sus derechos que aporte la Constitución Política de los Estados Unidos.

Es importante impulsar campañas de información para que en Campeche se conozcan todos los derechos de niñas, niños y adolescentes dándoles una amplia difusión para un mejor cumplimiento.

La Representación Legislativa considera que con esta iniciativa que propone el Partido Nueva Alianza, se protegerá aún más el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes de acuerdo a sus edades evolutivas, tendrán la posibilidad de un mejor

desarrollo cognitivo y emocional, garantizándoles que los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, coadyuvarán en la protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de

### **PROYECTO DE DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**Primero.-** Se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-**

I.- al III.- ....

IV.- Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;

V.- a XX.- .....

XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;

XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;

XXIV. Los alimentos;

XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

- XXVI.** A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII.** A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXVIII.** Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX.** A ser protegidos contra toda forma de explotación; y
- XXX.** Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

**Segundo.-** Se adicionan los Capítulos Vigésimo “Del Derecho a la Protección y Asistencia Social”, Vigésimo Primero “Derecho a un Medio Ambiente Sano, Adecuado y Ecológicamente Equilibrado” y Vigésimo Segundo “Del Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación “ al Título Segundo “DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, así como los artículos 97 Bis, 97 Ter, 97 Quater, 97 Quinquies, 97 Sexies y 97 Septies a la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO Del Derecho a la Protección y Asistencia Social**

**Artículo 97 Bis.** Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser sujetos de protección, atención y asistencia social por parte de sus padres o tutores y de las autoridades correspondientes.

**Artículo 97 Ter.** El derecho al que se refiere el artículo anterior se garantizará para quienes se encuentren en las siguientes condiciones de vulnerabilidad:

- I. De la y en la calle;
- II. Con enfermedades terminales;
- III. Violentados, maltratados, abusados o explotados;
- IV. Con problemas de adicciones;
- V. Con discapacidad;
- VI. En conflicto con la ley;
- VII. Hijas e hijos de personas privadas de su libertad;
- VIII. Víctimas de delito;

- IX. Migrantes separados;
- X. Refugiados o desplazados;
- XI. Las embarazadas o que sean madres,
- XII. Huérfanos;
- XIII. Los que carece de los cuidados parentales y se encuentren en instituciones de acogimiento o albergues destinados para este fin;
- XIV. Con enfermedades o trastornos mentales; y
- XV. Cualquier otra.

**Artículo 97 Quater.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:

- I. Garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a los procesos de habilitación y rehabilitación, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Brindar la asistencia y apoyo necesario para combatir los trastornos de la conducta alimentaria, la desnutrición y la obesidad;
- III. Observar un trato respetuoso y apropiado en todos los procedimientos judiciales en los que intervengan;
- IV. Proporcionar protección especial y asesoría psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito, en los términos de la legislación de la materia;
- V. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia;
- VI. Evitar el lenguaje ofensivo y todo tipo de violencia;
- VII. Vigilar que en los lugares de tratamiento y asistencia social de niñas, niños y de adolescentes a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, se lleven a cabo eficaces sistemas para lograr la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades de las personas menores de dieciocho años de edad;
- VIII. Establecer clínicas de rehabilitación destinadas a niñas, niños y adolescentes con problemas de adicciones, así como realizar campañas de concientización y prevención;
- IX. Estructurar programas de apoyo para que concluyan la educación obligatoria;
- X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor; y

- XI.** Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO**

### **Derecho a un Medio Ambiente Sano, Adecuado y Ecológicamente Equilibrado**

**Artículo 97 Quinquies.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para su sano desarrollo, salud y bienestar.

**Artículo 97 Sexies.** Las autoridades a fin de tutelar este derecho deben:

- I. Dar a conocer los programas encaminados al mejoramiento de los problemas ambientales; e
- II. Incorporar contenidos relacionados con el cuidado, la conservación del equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible en los programas educativos de la educación obligatoria.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

### **Del Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación**

**Artículo 97 Septies.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. Toda forma de castigos corporales, crueles o degradantes que pongan en riesgo su ordenado desarrollo físico, emocional y mental;
- II. La explotación económica y laboral, así como el trabajo forzoso;
- III. El trabajo en menores de 15 años de edad;
- IV. El trabajo en mayores de 15 años que pueda ser perjudicial a su salud, peligroso, que entorpezca su educación, sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en los tratados internacionales y la legislación en la materia;
- V. El ser involucrados en la producción, tráfico o consumo de sustancias psicotrópicas;
- VI. Todas las formas de corrupción, explotación, agresión sexual, o trata;

- VII. El secuestro, sustracción, venta de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Toda práctica de mendicidad abierta; y
- IX. Todas las demás conductas que violenten la ley y el ejercicio pleno de sus derechos. La autoridad en materia de trabajo sancionará a aquellos patrones que oferten trabajo o contraten a personas menores de 15 años de edad

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido de este decreto.

### ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp., 17 de octubre de 2017.

---

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

---

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ